

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS
ACUMULADOS** CV/DOT/21-22/JRAY Y
CV/DOT/45-22/JRAY

COMISIONADO PONENTE: **JOSE ROBERTO AGUNDIS
YERENA**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SALUD.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **cinco de agosto del dos mil veintidós**, se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/1489/VIII/2022**, de la misma fecha, mes y año, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- -

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/5S.09.01/1489/VIII/2022**, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SALUD**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos

que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS ACUMULADOS.**-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO.**----- Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...", y "... La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".-----

--- **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-----

--- **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a

la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS ACUMULADOS**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

--- **CUARTO.**- El día dieciocho de enero de dos mil veintidós, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, respecto de las fracciones **XIV y XXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2021**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, adjuntando pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS ACUMULADOS**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veintiocho de marzo del presente año, arrojó como resultado: "...El Sujeto Obligado presenta información parcial en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en las fracciones denunciadas y se observan notas aclaratorias en donde se justifica la ausencia de información en los criterios. En la **fracción XI** se

observa una nota en cada trimestre en donde indica que no se tiene contrato a profesionistas en **la fracción XXI** se observa una nota sin validez, debido a que indica que no se encuentra disponible la información debido a un desfase en las fechas de captura en el sistema integral de gestión documental, haciendo referencia desde el primer trimestre la nota en mención, por lo que a la fecha de la verificación ya debió quedar solventada el desfase de captura para poder cumplir en publicar la información requisitada. Por ultimo en la **fracción XIV**, se observa una nota aclaratoria que hace alusión a la Ley del Servicio Publico de carrera del Estado de Quintana Roo, y se encuentran aun trabajando en ello..."-----

--- Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS ACUMULADOS**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual **dió cumplimiento, al requerimiento realizado en el acuerdo de admisión, con fecha diecisiete de mayo del año en curso.**-----

--- **QUINTO.-** En fecha quince de junio del año dos mil veintidós, se dictó Acuerdo mediante el cual se ordena la Verificación Virtual, respecto las **fracciones XIV y XXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2021**, en **la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día cuatro de agosto del año en curso, en cuyo dictamen se establece: "...El Sujeto Obligado, si presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en las fracciones denunciadas. Se observan criterios con información, notas que

justifican de manera fundamentada la falta de esta, así como hipervínculos que direccionan a la información correcta. Se recomienda únicamente atender el criterio 6 y 18 de la fracción como lo estipula el Lineamiento Técnico General...”, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

*--- **SEXTO.**- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS ACUMULADOS**, se configura el supuesto jurídico para que opere el sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de*

Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo,
en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/15-22/JRAY Y SUS ACUMULADOS** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **SECRETARIA DE SALUD**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto **Aida Ligia Castro Basto**, quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

VERSIÓN PÚBLICA



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.